

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de arrendamiento o en régimen de comodato, dependiendo de si el edificio en el que se ubica la vivienda ha sido rehabilitado o, en el momento de emitirse la presente resolución, aún no se ha concluido la rehabilitación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

#### IV. Fondo del asunto.

El procedimiento administrativo especial de regularización de la ocupación establecido al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, exige en su artículo 2 como requisito mínimo para la regularización, entre otros:

«Ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 3 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente».

Según Certificado Municipal de Habitantes de fecha 10 de mayo de 2006, expedido por el Jefe del Servicio de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la solicitante procede a darse de alta el 12 de enero de 2006, fecha claramente fuera del plazo exigido por la Resolución del 17 de octubre de 2005.

Con fecha 6 de septiembre de 2006, se le notificó a la solicitante requerimiento de subsanación de documentación, numerándole todos aquellos documentos que podría presentar en orden a acreditar ocupación efectiva de la vivienda con anterioridad al 3 de noviembre de 2005, así como otros documentos que estaban pendientes, sin que hasta la fecha hayan sido aportados.

Además consta en el expediente copia de escrito presentado por doña Susana Silva Moreno el día 14 de febrero de 2008, ante la Oficina RIB del Polígono Sur, donde la solicitante manifiesta ocupar otra vivienda distinta de la que solicita regularización.

Por todo lo expuesto, se incumple el apartado 2.b) del artículo 2 de la Resolución de 17 de octubre de 2005, así como lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, donde se establece: «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos... se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición...».

En su virtud, procede y

#### RESUELVO

Desestimar la solicitud de regularización formulada por doña Susana Silva Moreno, con DNI núm. 50548353-B, sobre la vivienda de promoción pública sita en Escultor Sebastián Santos, núm. 8 3 4 B, Sevilla (Sevilla), finca núm. SC\_0608 correspondiente a la matrícula SE-0903, por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 24 de noviembre de 2008.- El Director, P.D. (Resolución de 11.2.2005), El Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se desestima la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda que se cita.*

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de don Francisco Jaramillo Velasco, referido a la vivienda sita en Arquitecto José Galnares, núm. 6 4 3 D, Sevilla (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. El interesado formuló, en tiempo y forma, solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento, finca SC\_0386 correspondiente a la matrícula SE-0902, al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, Barriada Martínez Montañés, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. El interesado ha presentado la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

##### I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como titular de las viviendas de promoción pública, es competente para resolver de conformidad con el apartado 4, del artículo 5, de la Resolución de 17 de octubre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

##### II. Legitimación.

Está legitimado activamente el interesado al ser ocupante de hecho de una vivienda de promoción pública descrita en los antecedentes, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como propietaria.

##### III. Procedimiento.

La Resolución de 17 de octubre de 2005 establece en su artículo 2.º, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 4 de noviembre de 2005 hasta el 4 de mayo de 2006, ambos inclusive, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, Barriada Martínez Montañés, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de arrendamiento o en régimen de comodato, dependiendo de si el edificio en el que se ubica la vivienda ha sido rehabilitado o, en el momento de emitirse la presente resolución, aún no se ha concluido la rehabilitación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

## IV. Fondo del asunto.

El procedimiento administrativo especial de regularización de la ocupación establecido al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, exige en su artículo 2 como requisito mínimo para la regularización, entre otros que:

«Ninguno de los miembros de las unidades familiares solicitantes podrá poseer otra vivienda, libre o protegida, a título de propiedad».

Según Información Registral expedida por el Registrador de la Propiedad de Sevilla, núm. 9, correspondiente a la solicitud formulada por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, se hace constar que don Francisco Jaramillo Velasco y doña Remedios Jiménez Jiménez, son titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de la finca 18954, situada en Sevilla y cuya naturaleza consta como Urbana, situada en la calle Soledad, señalada con el núm. 66, planta primera. La finca fue adquirida por título de compra, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 29 de diciembre de 2005, ante el Notario don Miguel Muñoz Revilla, según inscripción 2.ª, de fecha 20 de febrero de 2006, obrante al folio 138, del Tomo 3.319, Libro 409, de esta Sección.

Por tanto, se incumple lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 2, de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

En su virtud, procede y

## RESUELVO

Desestimar la solicitud de regularización formulada por don Francisco Jaramillo Velasco, con DNI núm. 28782423-Q sobre la vivienda de promoción pública sita en Arquitecto José Galnares, núm. 6 4 3 D, Sevilla (Sevilla), finca núm. SC\_0386 correspondiente a la matrícula SE-0902, por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Director, P.D. (Resolución de 11.2.2005), el Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se archiva por desistimiento la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda que se cita.*

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de don Marco Antonio de la Cruz Suárez, referido a la vivienda sita en Arquitecto José Galnares, núm. 6, 1 4 B, Sevilla (41013), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. El interesado formuló, en tiempo y forma, solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento, finca SC\_0326 correspondiente a la matrícula SE-0902, al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, Barriada Martínez Mon-

tañés, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. El interesado no ha presentado toda la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005 para acceder a la regularización, por lo que, con fecha 4 de agosto de 2006, se le requirió para que aportara la documentación preceptiva conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días, trámite que no ha sido cumplimentado.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

## I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como titular de las viviendas de promoción pública, es competente para resolver de conformidad con el apartado 4, del artículo 5, de la Resolución de 17 de octubre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

## II. Legitimación.

Está legitimado activamente el interesado al ser ocupante de hecho de una vivienda de promoción pública descrita en los antecedentes, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como propietaria.

## III. Procedimiento.

La Resolución de 17 de octubre de 2005 establece en su artículo 2.º, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 4 de noviembre de 2005 hasta el 4 de mayo de 2006, ambos inclusive, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, Barriada Martínez Montañés, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de arrendamiento o en régimen de comodato, dependiendo de si el edificio en el que se ubica la vivienda ha sido rehabilitado o, en el momento de emitirse la presente resolución, aún no se ha concluido la rehabilitación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

## IV. Fondo del asunto.

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, en su art. 71 redactado conforme a la Ley 4/1999 de 13 de enero, establece: «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos... se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición...».

En el presente caso, consta en el expediente que el interesado ha sido requerido y no ha aportado la documentación interesada, según consta en el expediente tramitado. Ello implica, conforme al citado art. 71, tener por desistida de su petición a don Marco A. de la Cruz Suárez, procediéndose al archivo del expediente, sin más trámites.